

EXPEDIENTE NO. 2021-00396.

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Reconózcase personería judicial al(la) abogado(a) SILVIO LEÓN CASTAÑO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 7554049 y portador(a) de la T.P. No. 63851 del C. S. de la J., como apoderado(a) especial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda y la subsanación a la misma, reúne los requisitos del artículo 25 del C.P.T. y la S.S., esta operadora judicial **ADMITE** la presente demanda ordinario laboral de primera instancia promovida por CARLOS GUSTAVO RAMÍREZ VILLA (**trabajador**) y ADRIANA LUCÍA NOREÑA GIRALDO y los menores Juan Miguel y Samuel Ramírez Noreña, representados legalmente por Carlos Gustavo Ramírez Villa y Adriana Lucía Noreña Giraldo contra **CSS CONSTRUCTORES S.A.**, representada legalmente por Jorge Alejandro González Gómez o, quien haga sus veces al momento de la notificación; contra **CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. EN LIQUIDACIÓN**, representada legalmente por su liquidador Darío Laguado Monsalve o, quien haga sus veces al momento de la notificación; y contra **ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S.**, representada legalmente por Vanesa Garay Guzmán o, quien haga sus veces al momento de la notificación.

En consecuencia, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE del auto admisorio de la demanda a las citadas sociedades demandadas, en la forma dispuesta por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 41 del C.P.L., 78 y 291 del C.G.P.; previniendo a las accionadas que, con la contestación de la demanda deben allegar la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que fueron solicitadas por la parte actora y, las que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.

De otro lado, teniendo en cuenta que, de los hechos de la demanda se puede establecer que el demandante Carlos Gustavo Ramírez Villa (**trabajador**) tuvo vinculación con la sociedad **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS** como propietaria de las sociedades demandadas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 del C.G.P., este estrado judicial cita en calidad de **Litisconsorcio Necesario** a la mencionada sociedad, la que, deberá ser notificada por la parte actora o interesada en la notificación como lo establecen los artículos 8 de la ley

2213 de 2022, en concordancia con el 41 del C.P.L., 78 y 291 del C.G.P..

SE ADVIERTE A LA PARTE DEMANDADA QUE JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA, DEBERA ALLEGAR LA TOTALIDAD DE LA DOCUMENTACION QUE OBRE EN SU PODER, de conformidad a lo establecido en el artículo 31 numeral 2 del C.P.T.S.S..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Firmado Por:
María Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37a40e8f6ef32ef3ede4ca8f13f49efac820ea6e74e9c1ffa0d03a1bf700890f**
Documento generado en 17/11/2022 06:43:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>